

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2017-00553

Teniendo en cuenta los escritos elevados por los apoderados de la parte demandada (C 1, PDFs 8 y 10), en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° y último inciso del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la excusa presentada por el representante legal de las demandadas NL CONTAPA SA y PETROCENTRO SAS, para no asistir a la audiencia llevada a cabo el pasado 9 de junio del año en curso, así como la presentada por la curadora *ad-litem* que representa al demandado Gabriel Darío Muñoz Garzón.
- 2.- PRECISAR que comoquiera que dichas excusas no fueron presentadas antes de la celebración de la audiencia, no se fijará nueva fecha para esa audiencia y la parte demandada deberá sujetarse a lo allí dispuesto.
- 3.- IMPONER a la parte demandante, Central de Inversiones SA, identificada con NIT 860042945-5, multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, por no concurrir a la audiencia practicada el 9 de junio del año en curso, y no justificar su inasistencia dentro del término de ley, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Dicha entidad, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 1743 de 2014, tendrá diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, para hacer el pago de la sanción. Culminado dicho término, sin que se haya acreditado el pago, Secretaría deberá remitir la documentación contemplada en dicha norma, a efectos de iniciar el respectivo cobro coactivo.

El pago podrá efectuarse en el Banco Agrario de Colombia, bajo los siguientes datos:

Cuenta y Convenio	Instrucciones para el recaudo		
Código: 13474	Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3
Cuenta: 3-0820-000640-8	Número identificación multado o sancionado	Número del Proceso Judicial (23 dígitos)	Origen de la Multa
Nombre Cuenta: CSJ-Multas –CUN			a) Diligenciar "1" si fue impuesta por un despacho judicial y se está pagando dentro de los términos del art. 10° de la Ley 1743 de 2014. b) Diligenciar "2" si la multa es objeto de Cobro Coactivo por la Dirección Ejecutiva o Dirección

- 4.- SEÑALAR que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del estatuto procesal, se dictará sentencia anticipada en el asunto de la referencia.

5.- INGRESAR el asunto al Despacho, en firme esta decisión, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 79
fijado el 19 de AGOSTO de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dcedef7c64436dcda8c4869987c05c3e3d79a73214498c607370c3b26fa7e6**
Documento generado en 18/08/2022 11:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>